

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE ANTONIO
LEON RODRIGUEZ. RAD. No. 25-394-40-89-001-2020-00028-00.**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que de los pagaré allegados, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

1º- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **JOSE ANTONIO LEON RODRIGUEZ**, avecindado en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 031436100007874

- 1.1.** Por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.144.440.00)**, como cuota de intereses de plazo, impagada desde el 28 de junio de 2019.
- 1.2.** Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.980.000.00)**, como cuota de capital, impagada desde el 28 de junio de 2020.
- 1.3.** Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 28 de junio de 2019, hasta el 28 de junio de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera y no como se

solicita en la pretensión 1.1.3 de la demanda.

- 1.4. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 29 de junio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111
- 1.5. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$7.920.000.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y tabla de amortización, pese a indicarse una cifra diferente en números en la pretensión 1.2.1.
- 1.6. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la presentación de la demanda, es decir, 3 de julio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

Pagaré No. 4866470213333719

- 1.7. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$988.000.00)**, como capital impagado.
- 1.8. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 28 de julio de 2019, hasta el 21 de febrero de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.9. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 22 de febrero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

2º- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

3º- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

4º- **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez (10) días para excepcionar.

5°- RECONOCER a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No_09 DE HOY_31_DE_JULIO DE 2020

El Secretario:


JOSE OMAR VEGA MAHECHA